



Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00270-00
Demandantes	Ubaldo Antonio Guerra Areiza y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Ordena reiterar oficio y se está a lo resuelto en audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

1.1 En cumplimiento de la audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2019, se libró oficio 352 con destino al Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional y el Comando de Personal de Ejército Nacional, con el objeto de que remitiera las pruebas decretadas en la aludida audiencia.

Sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado al respecto ni se allegado lo solicitado.

1.2 La parte actora solicitó aclarar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, toda vez que, con la demanda se aportó prueba pericial y de la lectura del acta no se señala fecha a efectos de realizar la contradicción del dicho dictamen.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Ante lo anterior, se ordenará reiterar el oficio 352 de 2020, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Advirtiéndosele al aludido Despacho que, en caso de no acatar el requerimiento efectuado por este Despacho se dará apertura de incidente de desacato conforme el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

2.2 Respecto de la aclaración a la parte actora, se le recuerda lo consignado en el acta de la audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2019, se indicó:

“8.5 AUDIENCIA DE PRUEBAS. Una vez obren las pruebas documentales solicitadas se fijará fecha para realización de la audiencia de pruebas, término que no podrá superar los cuarenta días.”

En consecuencia, lo relacionado con su dictamen pericial será discutido en la audiencia de pruebas una vez se recaude las pruebas de tipo documental.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría reiterar el oficio 352 con destino al Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional y al Comando de Personal de Ejército Nacional, conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: La parte actora en cuanto a su petición deberá estarse lo resuelto durante la audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2019, conforme las consideraciones de esta providencia.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 8° del veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fa712bafbf630a4d325a730abeb94c069e0d32e74ad0e4a806b1f8bc1223fe**
Documento generado en 25/02/2021 02:54:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**